

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de Grabador litográfico y Estampador pertenecientes á la misma, que figuran en la planta de dicha dependencia.

Art. 2.º El remanente que por efecto de esta reforma resulte, puesta que sea en ejecución, de las partidas designadas para los citados empleos en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico, y el que por igual motivo ofrezca el cap. 9.º en el que aparece consignado, entre otros conceptos, el material para la Litografía, se aplicará al pago de los gastos de igual orden y naturaleza que ocurrían en la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de es-

ta supresión serán colocados con preferencia en las vacantes del ramo á que puedan optar según sus conocimientos, méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las nueve plazas de Delineantes que figuran en la planta de la Junta general de Estadística.

Art. 2.º El remanente que á consecuencia de esta medida resulte, llevada que sea á cabo, de las partidas designadas para sueldos de dichos Delineantes en el capítulo 5.º del presupuesto del actual año económico se aplicará á aquellas atenciones que el mejor servicio de la Estadística aconseje, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta reforma serán preferidos para su colocación en las vacantes del

ramo á que puedan optar según sus méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Escuela especial del Catastro creada por real decreto de 13 de Noviembre de 1859.

Art. 2.º Los alumnos de la misma Escuela que hayan cursado y probado los estudios correspondientes al segundo año podrán pasar á la enseñanza práctica si lo soliciten, é ingresarán, una vez terminada con aprovechamiento, en el escalafón de Ayudantes del Catastro por el orden que el reglamento orgánico del mismo dispone.

Art. 3.º Los alumnos que hayan probado el primer año tendrán opción á ingresar en la clase de Ayudantes geométricas si lo solicitan.

Art. 4.º El remanente que resulte de los 500 escudos consignados en el cap. 9.º del presupuesto del actual año económico

para material de la Escuela, instrumentos, libros, láminas, efectos de dibujo y aparatos para la enseñanza, después de liquidados y satisfechos los gastos ocurridos hasta el dia, se aplicará á las atenciones análogas de la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder honores de Jefe superior de Administración civil á D. Lino Peñuelas y Fornesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas y ex-Diputado á Cortes, en atención á sus antecedentes y méritos, y especialmente al que ha contraído en la publicación del «Tratado elemental de Química analítica y docimasia», de que es autor.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística,

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto nombrar Vocales de la misma



de ellos los que quieran. Soria nicipal asociado de dos hombres buenos.

20 de Marzo de 1869.—JOSE GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el dia 10 de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana para la celebración de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, la cual quedó sin efecto por falta de licitadores de los pinos atacados por el fuego en los incendios ocurridos en el año último en el monte pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra, y los cuales divididos en siete lotes se expresan á continuacion:

Lotes	Sitio del monte donde proceden los pinos	Número de los pinos	Escudos	su valor
La Anchuela.		1 2000	1400	1400
Los Barrancos.		1 400	400	400
Prado Caballero.		1 400	400	400
Cabeza Gorda.		1 400	400	400
Majada de la Manuela.		1 400	400	400
Solana del Pinarejo.		1 400	400	400
Humbria de las Gerberas.		1 400	400	400

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el orden con que quedan expresados, señalándose de tipo para la admisión de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital en el dia y hora expresados ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes o del empleado del ramo que este designe y actuando respecto de los remates del primero y tercer lote Notario público, y para los de los cinco restantes el Secretario de la corporación mu-

nicipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichos remates se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 20 de Marzo de 1869.—JOSE GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado.—Montes.—Denuncias.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 23 del inmediato mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Nava- leno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado del ramo de montes que al efecto se designe y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 24 machones de pino tasados en 4 escudos 800 milésimas, y que están á cargo de dicha autoridad.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 22 de Marzo de 1869.—JOSE GABRIEL BALCÁZAR.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

Estando prevenido por instrucción que las quintas partes recargadas en las contribuciones de Inmuebles y Subsidio, se destinan á cubrir los gastos imprevistos que ocurrían en las localidades, no comprendidos en sus presupuestos, y que las cantidades á que ascienden existan en caja hasta que se haga constar la necesidad de su devolución por los medios al efecto establecidos es incuestionable que el importe á que aquellas asciendan debe de ingresar en Tesorería, en la misma forma que los demás conceptos.

Como quiera que varios Ayuntamientos han percibido las referidas quintas partes, segun me

ha manifestado el Delegado del Banco de España en esta provincia para la recaudación de las contribuciones directas, entregando á sus subalternos los oportunos recibos, los cuales no pueden formalizarse, prevengo á dichas corporaciones que sin escusa ni pretesto alguno, las devuelvan á los mencionados funcionarios, recogiendo los documentos que dejo relacionados; en la inteligencia de que si como no espero, no lo verifican inmediatamente, me veré en la precision de ponerlo en el superior conocimiento del señor Gobernador de la provincia á efecto de que se sirva ordenar una medida que siempre les será desagradable. Soria 20 de Marzo de 1869.—Antonio García Tornel.

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR

##### de la provincia de Soria.

Siendo muy urgente el adquirir las noticias de los individuos de la segunda reserva que cumpliendo en el presente año el tiempo de su empeño quieran engancharse con sujeción á las cláusulas que espresa mi circular inserta en el Boletín oficial de 12 del actual, y no habiendo dado cumplimiento á la misma un número considerable de pueblos, espero que los Sres. Alcaldes de los mismos, que se expresan á continuacion, darán sin perdida de tiempo y tan luego reciban el expresado Boletín, al Comandante de la Reserva en esta Capital la noticia que se les pidió, y con objeto de cumplimentar lo que por la Superioridad se previene en la mencionada circular.

### PUEBLOS.

#### Juzgado de Soria.

Abejár.  
Aldealafuente.  
Almarail.  
Almarza.  
Almazul.  
Arguijo.  
Blicos.  
Buitrago.  
Caravantes.  
Carbonera.  
Castil de Tierra.  
Castilfrio.  
Covaleda.  
Cubo de la Solana.

Duruelo.

Deza.

Las Frágulas.

Fuentecantos.

Golmayo.

Gómara.

Hinojosa de la Sierra.

Ledesma.

Mazaterón.

Nomparedes.

Pedrajas.

Quintana Redonda.

Rábanos (los.)

Rebollar.

Renieblas.

Royo y Derroñadas.

San Andrés de Almarza.

Tardelcuende.

Tejado.

Torrubia.

Villaciervos.

Villaciervitos.

Juzgado de Agreda.

Agreda.

Aldeaelpozo.

Aldehuella.

Beraton.

Bretun.

Castilruiz.

Cigudosa.

Ciria.

La Cuesta.

La Cueva.

Esteras de Lubia.

Fuentes de Magaña.

Muro de Agreda.

Noviercas.

Pozalmuro.

Sarnago.

Trévago.

Valdelagua.

Valdeprado.

Valtageros.

Vea.

Villar del Río.

Juzgado de Almazán.

Alaló.

Bayubas de Abajo.

Caltojár.

Cañamaque.

La Cuenca.

Lumías.

Nepas.

Nolay.

Paones.

Rioseco.

Torreblacos.

Velamazán.

Juzgado del Burgo de Osma.

Aldea de San Esteban.

Atauta.

Aylagas.

Berzosa.

Carrascosa de Abajo.

Casarejos.

Cuevas de Ayllon.

Fuentecantales.

Herrera.

Liceras.

Montejo.

Morcuera.

Perera.

Quintanas de Gormaz.

Quintanas Rubias.  
Quintanilla de tres barrios.  
Rejas de San Esteban.  
San Leonardo.  
Soto de San Esteban.  
Talveila.  
Tarancueña.  
Vadillo.  
Villanueva de Gormáz.  
*Juzgado de Medina Celi.*  
Aguilar de Montuenga.  
Blocona.  
Esteras.  
Fuencaliente.  
Laina.  
Marazovél.  
Mezquettillas.  
Miño de Medina.  
Montuenga.  
Radona.  
Sagides.  
Santa María de Huerta.  
Somaen.

Soria 23 de Marzo de 1869.—  
El Brigadier, Gobernador Militar,  
Eduardo María Suárez.

#### Providencias judiciales.

Don Saturnino de Ceano Vivas,  
Juez de primera instancia de  
esta Ciudad de Tudela y su  
partido.

Por el presente se cita y llama  
á Santiago, cuyo apellido, vecin-  
dad y residencia se ignora, cas-  
tellano al parecer de la provincia  
de Soria, el cual estuvo en los  
últimos días del mes de Febrero  
próximo pasado en esta Ciudad  
de Tudela y pernoctó algunas no-  
ches en la casa de Angel y Félix  
Urincia, á fin de que en el tér-  
mino de nueve días comparezca  
ante este Juzgado á prestar de-  
claración como testigo en causa  
criminal. Dado en Tudela á diez  
y nueve de Marzo de mil ochocien-  
tos sesenta y nueve.—Saturnino  
de Ceano Vivas.—Por su  
mandado, Santiago Giménez.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncios oficiales.

###### Ayuntamiento de Valderrodilla.

Se halla vacante la Secretaría  
de este Ayuntamiento por defun-  
cion del que la desempeñaba, do-  
tada con la asignación anual de  
mil quinientos reales, satisfechos  
de los fondos municipales por  
trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus so-  
licitudes documentadas al Presi-

dente de dicho Ayuntamiento, en  
la forma establecida por la ley,  
en el término de un mes, con-  
tando desde la inserción de este  
anuncio en el Boletín oficial de  
la provincia. Valderrodilla 17 de  
Marzo de 1869.—El Alcalde,  
Santos Maqueda.

###### Ayuntamiento de Cañamaque.

D. Fernando Ruiz, Alcalde popu-  
lar de este distrito municipal  
de Cañamaque, y como presi-  
dente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que en cumpli-  
miento á lo que dispone el artí-  
culo 101 de la ley municipal vi-  
gente, habiendo espirado el plazo  
de la vacante de la Secretaría de  
este municipio, ha dispuesto el  
Ayuntamiento anunciar en el Bo-  
letín oficial de la provincia los  
nombres de los aspirantes, que  
con distinción son los siguientes:

D. Juan Martínez, de 50 años  
de edad, actual Secretario del  
Ayuntamiento de Momblona, con  
diez y ocho años de práctica, ha  
presentado solicitud en papel cor-  
respondiente y demás documen-  
tos prevenidos en la ley munici-  
pal.

D. Inocencio Giménez Herrero,  
Secretario del Ayuntamiento del  
distrito municipal de Fuentepinilla,  
con mas de quince años de  
práctica, ha presentado solicitud  
en forma, sin otro documento.

D. Andrés Igea, actual Secre-  
tario en el distrito de Villaseca  
de Arciel, de 41 años de edad y 3  
de práctica, ha presentado solici-  
tud en forma y demás documen-  
tos que exige la ley.

D. Casiano Egido y Giménez,  
Secretario del Ayuntamiento de  
Rábanos (los), llevando catorce  
años de práctica, tan solamente  
ha presentado solicitud en papel  
correspondiente.

D. Lúcio Egido, residente en  
el pueblo de Soliedra, con cinco  
años de práctica, ha presentado  
solicitud y el certificado de bue-  
na conducta, todo en papel cor-  
respondiente.

D. Julian Vela, Secretario ce-  
sante del Ayuntamiento de Viana,  
ha presentado todos los docu-  
mentos que previene la ley.

D. Juan Gil, vecino de este  
pueblo, ha presentado solicitud  
en papel blanco, sin otro mas  
documento.

Lo que se anuncia al público  
en virtud de lo que previene la

citada ley municipal.—Cañama-  
que 10 de Marzo de 1869.—El  
Presidente del Ayuntamiento, Fer-  
nando Ruiz.

###### Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Ramón Baras, Alcalde po-  
pular del mismo.

Hace saber: Que para proceder  
con acierto el Ayuntamiento y  
Junta pericial de este pueblo á  
los trabajos preliminares para la  
formación del amillaramiento que  
ha de servir de base en la con-  
tribución de Inmuebles, cultivo  
y pecuaria que ha de regir en  
este pueblo en el año económico  
de 1869 á 1870, y teniendo pre-  
sente los artículos del 20 al 23  
inclusive del Real decreto de 23 de

Mayo de 1845, es indispensable que  
los contribuyentes de todas clases,  
propietarios ó colonos, bien sean  
vecinos de este pueblo ó de  
cualquier otro que tuviesen  
fincas rústicas ó urbanas enclava-  
das en este término jurisdiccional,  
presenten en la Secretaría de

Ayuntamiento en el improrrogable  
término de quince días, a contar  
en el que se anuncie en el Bole-  
tin oficial de la provincia, relacio-  
nes juradas conforme al artí-  
culo 20 citado y sus párrafos, y  
verificado que sea, el Ayunta-  
miento en cumplimiento del artí-  
culo 25, entregará las relacio-  
nes á los repartidores para que  
procedan á su examen y compro-  
bación. Lo que se anuncia al pú-  
blico para conocimiento de los  
que tengan fincas en este término  
jurisdiccional, bien sean vecinos  
ó forasteros; advirtiendo á los se-  
ñores Alcaldes de los pueblos que  
tengan antecedentes, que si al-  
guno de sus vecinos son dueños  
de fincas en este pueblo, dén la  
publicidad debida para que no  
aleguen ignorancia, y en las que  
se note ocultación quedarán su-  
jetos á la responsabilidad que dis-  
pone el art. 24 del referido Real  
decreto. Sauquillo de Paredes 18

de Marzo de 1869.—El Alcalde,  
Ramon Baras.

###### Ayuntamiento de Chércoles.

Don Tomás Ramos, Alcalde po-  
pular del mismo.

Hago saber: Que siendo llega-  
da la época de dar principio á  
los trabajos preliminares de la for-  
mación del amillaramiento, el que

ha de servir de base para el re-  
partimiento de la contribución de  
Inmuebles para el año de 1869  
á 1870; y en cumplimiento á la  
ley vigente, se hace preciso que  
los contribuyentes ya sean veci-  
nos, colonos ó forasteros que po-  
sean tierras en este distrito mu-  
nicipal, presenten en la Secretaría  
del mismo en el término de 15  
días desde que este anuncio se  
inserte en el Boletín oficial de la  
provincia, relaciones juradas de  
todas las fincas que posean ó ad-  
ministren, arregladas á los mode-  
los que acompañan á la Instruc-  
ción de 6 de Diciembre de 1845;  
en la inteligencia de que si ven-  
cidio el plazo fijado no las presen-  
tan, quedarán sujetos á lo que dis-  
pone el art. 24 del referido Real  
decreto. Lo que se anuncia al pú-  
blico para conocimiento de todos  
los contribuyentes en este radio  
jurisdiccional. Chércoles 16 de  
Marzo de 1869.—El Alcalde, To-  
más Ramos.

###### Ayuntamiento de la villa de Calatañazor.

Don Angel Ballano, Alcalde po-  
pular de la misma.

Hago saber: Que para llevar á  
efecto lo prevenido en el artículo  
20 del Real decreto de 23 de  
Mayo de 1845, relativo á la reci-  
ficación del amillaramiento de  
la riqueza inmueble de este tér-  
mino jurisdiccional, prevengo á  
todos los vecinos y forasteros que  
deban contribuir en el mismo,  
se sirvan presentar en la Secretaría  
de este Ayuntamiento relacio-  
nes juradas de la riqueza que  
posean de todas clases con arre-  
gio á los modelos circulados en  
la Instrucción de 6 de Diciembre  
de dicho año, y con la expre-  
sión de las circunstancias que exi-  
ge la Real orden de 14 de Ene-  
ro de 1846, respecto á las fin-  
cas en que hubiese habido alte-  
ración de dominio, para lo cual  
se señala el término de 15 días;  
en la inteligencia de que si pa-  
sado dicho término no respondie-  
sen los interesados á esta escita-  
cion, se verá esta Alcaldía, contra  
sus deseos, en la dura necesidad  
de aplicar á los morosos las re-  
glas coercitivas que prescribe la  
instrucción antes citada. Calata-  
ñazor 18 de Marzo de 1869.—El  
Alcalde, Angel Ballano.

###### Anuncios particulares.

El que quiera arrendar un  
molino harinero en Velamazán,  
del Sr. Marqués del título de la  
mismá, acuda á D. Ignacio Mar-  
tínez, vecino de Serón, Adminis-  
trador del referido Sr. Marqués.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.